

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00241
DEMANDANTE: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CHACÓN LÓPEZ

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido el demandado, no hizo pronunciamiento alguno, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el señor **CÉSAR AUGUSTO CHACÓN LÓPEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ